REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2022-00022 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero ocho de dos mil veintidós

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ PUERTA frente al señor HÉCTOR ALEXANDER ECHEVERRY PARRA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Allegará el poder otorgado por la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ PUERTA al abogado WILSON AUGUSTO LÓPEZ MEJÍA para que la represente en este proceso en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ